

**b) Oposiciones y Concursos**

**CONSEJERIA DE EDUCACION**

*Resolución de 3 de Junio de 1983, de la Dirección General de Personal por la que se convoca Concursillo de Traslado para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Centros Públicos de E.G.B. y Preescolar.*

617

*Resolución de 10 de Junio de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se hace pública la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al turno libre de las pruebas para el acceso a Cátedras de Filosofía en Bachillerato.*

618

**III. Otras disposiciones**

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA**

*Resolución de 27 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. A.T. 678/1810).*

619

*Resolución de 27 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Malaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref. A.T. 678/1813).*

619

*Resolución de 3 de junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

619

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto de Convenio Colectivo de Trabajo para las Notarías pertenecientes a la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Notarías de Sevilla.*

620

**IV. Anuncios**

**b) Otros anuncios.**

622

**I. Disposiciones generales**

**CONSEJERIA DE HACIENDA**

*Decreto 113/1983, de 25 de Mayo, por el que la Junta de Andalucía, acepta donación del Ayuntamiento de Arcena.*

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de Arcena (Huelva) contribuir con la cantidad de un millón de pesetas a la compra de unos terrenos para la construcción de un camping turístico en dicha localidad, ha llevar a cabo por parte de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro de la ejecución del Plan Extraordinario de Inversiones aprobado por la Ley 4/1982 de 30 de Diciembre, se hace preciso conforme al art. 55 del Reglamento del Patrimonio del Estado aprobado por Decreto de 5 de Noviembre de 1964 la aceptación de la donación del Excmo. Ayuntamiento de Arcena a favor de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.- Se acepta la donación de un millón de pesetas efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Arcena a favor de la Junta de Andalucía para la adquisición de terrenos destinados a la instalación de un camping turístico en dicha localidad.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER DEL RIO LOPEZ  
Consejero de Hacienda

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

*Corrección de errores de la Orden de 21 de Marzo*

*de 1983, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.*

Advertido error en el texto de la Orden de 21 de Marzo de 1983, por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, inserta en el B.O.J.A. nº 42 de 27 de Mayo, a continuación se establece la oportuna corrección:

Página 546, primera columna, último párrafo del preámbulo de la citada Orden, inmediatamente anterior a la parte dispositiva: donde dice «previo informe de las Consejerías de Presidencia y Hacienda», debe decir «previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia».

Sevilla, 9 de Junio de 1983

**CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Decreto 119/1983, de 25 de Mayo, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, creándose el Servicio de Personal.*

El artículo 3º del Decreto 109/1982, de 15 de Septiembre, atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones y competencias, la de ostentar «la Jefatura de Personal» del Departamento.

La creciente complejidad de los problemas de personal, unida al incremento de plantilla que ocasiona el proceso de transferencias, con el consiguiente traspaso de importantes contingentes, tanto de funcionarios como de personal laboral, aconseja dedicar a esta cuestión la máxima atención y dotar su gestión de un órgano de mayor rango administrativo, sin perjuicio de las atribuciones que, en este campo, corresponde, con carácter general, a la Consejería de la Presidencia.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.— Se crea en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Personal, que pasará a integrarse en su estructura administrativa.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

##### *Orden de 28 de Abril de 1983, sobre escolarización en Centros Públicos y Privados no universitarios.*

Ante la iniciación del próximo curso escolar 1983/84 la Consejería de Educación se enfrenta en determinadas localidades y distritos municipales con graves problemas de escolarización en los Centros de Enseñanza no universitarios; y no sólo con referencia a una adecuada y exigible calidad y rendimiento, sino también, a veces, por lo que respecta incluso al simple ofrecimiento material de puestos escolares. Dicha situación debe ser corregida adecuadamente para lo que es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan que la oferta de puestos escolares se adecue a la demanda social.

Este planteamiento de política educativa se recoge en la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de Junio por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares al establecer que no habrá ninguna discriminación en el ejercicio de este derecho, así como que reglamentariamente se determinarán los requisitos generales de las convocatorias públicas, debiéndose tener en cuenta la proximidad domiciliaria y los precedentes de escolarización de hermanos en el mismo Centro. Por otra parte la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de Agosto de 1974 establece los criterios a tener en cuenta para la concesión de ingreso del alumnado en centros estatales de cualquier nivel educativo, excepto los universitarios, y a su vez el Decreto 488/1973 de 1 de Marzo extiende a los centros no estatales acogidos al régimen de subvenciones, la obligatoriedad de aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los centros estatales.

Alegando razones de justicia y solidaridad en los Objetivos Básicos que han fijado la Consejería de Educación se hace un llamamiento a Entidades, Instituciones, Organismos y Particulares a la colaboración necesaria para resolver el grave problema de escolarización en los niveles obligatorios de Enseñanza. De este llamamiento se espera la respuesta adecuada, aún cuando es deseo de la Consejería dar cumplimiento a las disposiciones que regulan dicha situación, no solo cuanto a las obligaciones y responsabilidades contraídas por el Real Decreto 3936/1982, sino porque tratándose de fondos públicos su inversión tanto en los centros estatales como privados deberá ajustarse especialmente al principio constitucional de justicia social. Ello además coincide con el deseo no sólo de la Admi-

nistración del Estado sino también de los Centros privados y las Instituciones o Particulares que los patrocinan, quienes han asumido una especial responsabilidad en orden a la escolarización al acogerse libremente el régimen de subvenciones con objeto de facilitar el ingreso en sus centros a los hijos de familias cuyos ingresos económicos son más bajos por lo que la razón económica no será discriminatoria a la hora de elegir centro, coadyuvando así a asegurar este derecho adjudicarse las plazas escolares a aquellos alumnos que posean un mejor derecho.

En razón a las anteriores circunstancias, dispongo:

Artículo 1.— La adjudicación de plazas en Centros Públicos y Privados, acogidos al régimen de subvenciones al 100 por 100, de localidades o distritos municipales, con escasez de puestos escolares, se someterá a los criterios que sean establecidos por las Direcciones Generales de Ordenación Académica o Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. No obstante, entre los citados criterios se estimarán con carácter preferencial las circunstancias siguientes: proximidad de residencia al Centro, número de hijos, escolarización de hermanos mayores en el Centro, condición socio-económica de la familia y otras que puedan alegarse y que merezcan ser estimadas en justicia.

Artículo 2.— Los Centros Privados de localidades o distritos municipales, con dificultades de escolarización, ofertarán las plazas de los niveles acogidos al sistema de subvenciones al 100 por 100 a los escolares con residencia en el sector donde se hallasen ubicados y a petición de los padres, respetando con ello el derecho a la elección de Centros Escolares.

A tal efecto, las Delegaciones Provinciales de Educación o Inspecciones respectivas convocarán a los titulares de los citados Centros a las sesiones que se celebren en orden a la escolarización en las localidades o distritos afectados.

Artículo 3.— Los alumnos que hayan cursado el nivel de Preescolar en un Centro, tendrán derecho preferente a la escolarización en Educación General Básica en el mismo, cuando después de aplicar los criterios a que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente Orden, se produjese igualdad con algún alumno que solicite por primera vez su escolarización en dicho Centro.

Artículo 4.— Se prohíbe la aplicación de pruebas selectivas o de cualquier otro tipo para la adjudicación de plazas en los Centros Públicos o Privados.

Se excluyen de esta norma los Centros Específicos de Educación Especial y Unidades de Integración Parcial que se contemplan en el Real Decreto de 15 de Octubre de 1982 (B.O.E. de 22 de Octubre).

Artículo 5.— Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las unidades de Educación Especial, Preescolar, Educación General Básica en cualquiera de sus modalidades de Enseñanza, Formación Profesional de primero y segundo grado, Bachillerato Unificado y Polivalente, que estén subvencionados al 100 por 100 o posean declaración de interés social.

Artículo 6.— Las Inspecciones correspondientes velarán por el cumplimiento más estricto de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7.— Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para dar las instrucciones en orden a la escolarización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 28 de Abril de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Orden de 1 de Junio de 1983, por la que se nombra Letrado Adjunto, con categoría de Jefe de*

*Servicio, dependiente del Gabinete Jurídico de esta Consejería, a D. José Joaquín Jadrque Sánchez.*